



OFICIO ORDINARIO N° 704

Santiago, 16 de Enero de 2024

MATERIA

Emite pronunciamiento acerca de del monto de la pensión de la ley N°21.565, correspondiente al mes de mayo de 2023.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-24-460**

DESTINOS

Instituto de Previsión Social

cc: Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, Subsecretaría de Previsión Social

TEMA: Consultas beneficios Sistema DL NÂ° 3.500, de 1980 (pensiones, APV,ELD, Etc) (cod:2458)

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES



500059424

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1.-Correos electrónicos de fecha 11 de enero de 2024, de la Subsecretaría de Previsión Social.

2.- Reunión vía Teams de fecha 12 de enero de 2024 convocada por la Subsecretaría de Previsión Social.

MAT.: Emite pronunciamiento acerca de del monto de la pensión de la ley N°21.565, correspondiente al mes de mayo de 2023.

FTE. Ley N°21.565.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑOR DIRECTOR INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

1. Mediante los correos electrónicos de fecha 11 de enero de 2023, de la Subsecretaría de Previsión Social y en reunión telemática de fecha 12 de enero de 2023, se ha consultado a esta Superintendencia si la pensión a favor de las hijas e hijos de las víctimas de femicidio o suicidio femicida, correspondiente al mes de mayo de 2023, se paga en forma completa o procede un pago parcializado sólo desde el 9 al 31 de mayo de 2023, siendo la primera la fecha de publicación de la ley N° 21.565.

2. Sobre el particular, esta Superintendencia debe hacer presente lo siguiente:

En primer lugar, que el inciso final del artículo 7 de la ley N° 21.565, asigna a esta Superintendencia facultades fiscalizadoras y normativas asociadas a dicho cuerpo legal para el pago oportuno y correcto de la pensión del artículo 5° de la ley N°21.565 a favor de las hijas e hijos de las víctimas de femicidio o suicidio femicida.

En efecto, el inciso final de dicho precepto dispone que:

“Le corresponderá a la Superintendencia de Pensiones la fiscalización del pago oportuno y correcto por parte del Instituto de Previsión Social. Ella estará facultada para interpretar la presente ley y dictar normas de carácter general y particular con este objetivo, y podrá aplicar además las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Asimismo, el reajuste al que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser comunicado por la Superintendencia al Instituto de Previsión Social en la oportunidad correspondiente.”.

A su vez, es del caso señalar que el artículo 14 del Reglamento que regula la tramitación, solicitud, forma de operación y pago de la pensión establecida en el artículo 5° de la ley N° 21.565, aprobado por Decreto Supremo N° 49, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 13 de octubre de 2023, publicado en el Diario oficial con fecha 25 de noviembre de 2023 (“el Reglamento”), preceptúa, que le corresponde a esta Superintendencia, la fiscalización del pago oportuno y correcto de la pensión por parte del Instituto de Previsión Social y la facultad de dictar normas de carácter general y particular con este objetivo, pudiendo aplicar además las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Precisado lo anterior, es del caso hacer presente que el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°21.565, dispone textualmente lo siguiente:

“Derecho a pensión de los hijos e hijas de las víctimas de femicidio o suicidio femicida. Establécese una pensión mensual en beneficio de los hijos e hijas menores de 18 años de las mujeres consideradas como víctimas, conforme al literal a) del artículo 2 del delito de femicidio en grado consumado o del delito de suicidio femicida.”.

Asimismo, el artículo primero transitorio establece que:

“Los reglamentos establecidos en los artículos 3 y 7 se dictarán en el plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

En el reglamento del artículo 7 se regulará la forma y las condiciones en las que se otorgarán las pensiones a las hijas e hijos de las víctimas de femicidio o de suicidio femicida que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, sean menores de 18 años, y cumplan con los requisitos para recibir la pensión de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5.”.

Por otra parte, el Reglamento en su artículo transitorio dispone que:

“El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. El hijo o hija de una víctima del delito de femicidio consumado o suicidio femicida que reúna la condición de víctima conforme a los artículos 2 y 3 de la ley N° 21.565 que, entre la fecha de publicación de la citada ley, sea menor de 18 años y cumpla con los requisitos para recibir la pensión de acuerdo a lo prescrito en el artículo 5 de la mencionada ley, podrá solicitar ese beneficio, en la forma y condiciones previstas en el presente reglamento.

En este caso, la pensión se devengará desde la fecha de publicación de la ley N° 21.565 y hasta que se extinga por las causas legales.”.

Como se aprecia, el legislador dispuso que tienen derecho los hijos e hijas de las víctimas de femicidio o suicidio femicida a una pensión mensual, esto es, periódica y, por ende, a juicio de esta Superintendencia, al pago de una prestación total.

3. Ahora bien, ni la ley N° 21.565 ni el Reglamento se refieren a si el pago del monto de la pensión es completo o se paga proporcional de acuerdo a la fecha de devengamiento.

Al respecto, y en ejercicio de la facultad interpretativa y de dictar normas de carácter general que le confirió la ley N° 21.565 a este Organismo en la materia, mediante Norma de Carácter General N° 316, de fecha 15 de diciembre de 2023, de esta Superintendencia, se incorporó el nuevo Título XVIII, sobre pensión del artículo 5° de la ley N° 21.565, en el Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, la cual en su Capítulo III, N° 4 Devengamiento de la pensión, establece lo siguiente:

“4. Devengamiento de la pensión

La pensión mensual se devengará desde que el o la beneficiaria sea notificada de la resolución fundada dictada por la Dirección Nacional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género a los beneficiarios, en la cual se reconozca la calidad de hijo o hija de una víctima de femicidio consumado o de suicidio femicida.

Independiente del día del mes en que sea notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la pensión correspondiente a ese mes se pagará por el monto completo, sin aplicar ningún tipo de proporcionalidad.

El primer pago de la pensión debe considerar el pago del mes y aquellos montos que se hubieran devengado con anterioridad a esa fecha.” (Énfasis en nuestro).

Por tanto, esta Superintendencia ya estableció el criterio respecto al monto a pagar en el mes de devengamiento de la pensión del artículo 5° de la ley N° 21.565, esto es, se paga el monto completo, sin aplicar ningún tipo de proporcionalidad.

4. En consecuencia, la pensión a favor de las hijas e hijos de las víctimas de femicidio o suicidio femicida, correspondiente al mes de mayo de 2023, se paga en forma completa y no proporcional.

A mayor abundamiento, es del caso señalar que la pensión contemplada en el artículo 5° de la ley N° 21.565, es una pensión reparatoria, que justamente tiene por finalidad compensar el daño sufrido por los hijos e hijas víctimas de femicidio o de suicidio femicida; de manera tal que, si se arribara a la conclusión contraria, en el sentido de acceder a un pago parcializado para los beneficiarios de esta pensión correspondiente al mes de mayo de 2023, se estaría vulnerado el espíritu de la citada ley N° 21.565, en cuanto, que el pago parcializado de la pensión, no cumpliría con ser adecuada y efectiva, en tanto justamente según consta del Mensaje de este cuerpo legal, precisamente, este es uno de los atributos que deben cumplir las medidas de reparación del Estado para atender el estado de necesidad en que se encuentran los hijos e hijas víctimas de femicidio o suicidio femicida.

En base de lo precedentemente expuesto y la normativa transcrita, esta Superintendencia en uso de sus facultades ya citadas, instruye al Instituto de Previsión Social, para que proceda a pagar la pensión contemplada en el artículo 5° de la ley N° 21.565 conforme a lo aquí expuesto. Del mismo modo, se indica que en la eventualidad que en el primer proceso del pago de la pensión contemplada en el artículo 5° de la ley N° 21.565, esa entidad no haya considerado el mes completo, deberá pagar en forma retroactiva, los días no considerados del mes de mayo 2023.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NAG/PMM

Distribución:

- Señor Director Instituto de Previsión Social
- Subsecretaria de Previsión Social

- Ministerio de la Mujer y Equidad de Género
- División Desarrollo Normativo
- Fiscalía
- Oficina de Partes/ Archivo